

Año de 1824

82 C2

83

S.3.

CATECISMO POLITICO
ARREGLADO A LA CONSTITUCION
DE LA
REPUBLICA DE COLOMBIA

DE 30 DE AGOSTO DE 1821.

PARA EL USO DE LAS ESCUELAS DE PRIMERAS
LETRAS DEL DEPARTAMENTO DE ORINOCO.

Dispuesto por el licenciado José Grau asesor de la intendencia
del mismo departamento, y dedicado a la juventud cumanesa.

Año de 1822.



IMPRESO POR ORDEN DEL SUPREMO GOBIERNO PARA EL USO DE LAS
ESCUELAS DE COLOMBIA.



+ 2567

Imp. de la República, por N. Lora: año de 1824. 143

DISCURSO PRELIMINAR.

Por experiencia estoy convencido del descuido que hay en instruir á los jóvenes en los principios fundamentales de nuestras instituciones políticas, y que oyendoseles comunmente hablar de independencia, patria, gobierno, leyes, libertad &c. no saben ni aun la sola definición de estas voces. Pensando sobre proporcionarles en esta parte la instrucción compatible á sus edades, me ocurrió que la formación de un catecismo político sería el medio mas fácil y oportuno, y con objeto tan laudable he dispuesto el que ahora presento al público.

Nada hay en él que no esté ántes dicho, y debo confesar injenuamente que teniendo á la vista los catechismos de otras naciones, he tomado literalmente de ellos las máximas análogas á mi intento, reduciéndose mi trabajo á solo arreglar las materias que comprende, por la constitución de la República que actualmente nos rige, citando los artículos de ella en cada uno de los párrafos.

Los que duermen en brazos de la ociosidad, y sin hacer nada encuentran siempre defectos en las obras de otro; acaso hallarán muchos en este mi primer ensayo, pero creo que no por eso deberá desestimarse, y suplico que codyubando á mis ideas, sean aquellos corregidos y rectificadas.

Dedico este pequeño servicio á la juventud de mi país, cierto de que si se acostumbra con gusto y exactitud á este género de lecciones, producirán los efectos que me he propuesto, y quedarán satisfechos los vivos deseos de mi corazón.

José Gran.

COMUNICACION DE LA COMISION DE INSTRUCCION PUBLICA

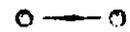
AL SENADO

PRESENTE

EN LA SALA DE SESIONES

El Senador Sr. D. Juan Manuel de Rosas, en nombre de la Comision de Instruccion Publica, tiene el honor de comunicar al Senado el discurso preliminar que acompaño á este informe, y que se ha leído en la Sala de Sesiones de este cuerpo el día 1.º de Mayo de 1824.

Año de 1824



IMPRESO POR ORDEN DEL SUPLENTE GOBIERNO FEDERAL EN LOS DEPARTAMENTOS DE GOBIERNO Y DE INSTRUCCION PUBLICA

==O==

Imp. de la Republica por M. Fort. año de 1824. 14.

[4]
DIVISION DEL TERRITORIO

DE LA REPUBLICA Y SU POBLACION.

LA república de Colombia está actualmente dividida en los siguientes departamentos.

- 1.º **ORINOCA:** comprende las provincias de Cumaná (su capital) Guayana, Barcelona, y Margarita; su población es calculada en 175.000 almas: tiene cuatro senadores y siete representantes en el congreso.
- 2.º **VENEZUELA:** comprende las provincias de Caracas; (su capital) Apure y Barinas; su población es de 430.000, tiene en el congreso cuatro senadores y quince representantes.
- 3.º **ZULIA:** comprende las provincias de Maracaibo (su capital) Coro, Trujillo y Mérida; población 162.100 tiene cuatro senadores y seis representantes.
- 4.º **BOYACA:** comprende las provincias de Tunja (su capital) Socorro, Pamplona y Casanare; su población 444.000; tiene cuatro senadores y diez y seis representantes.
- 5.º **CONDINAMARCA:** comprende las provincias de Bogotá (capital) Antioquia, Mariquita y Neiba; su población 371.000; tiene cuatro senadores y trece representantes.
- 6.º **CAUCA:** comprende las provincias de Popayan (capital) Chocó, Pastos, y Buenaventura su población 173.200; tiene cuatro senadores y siete representantes.
- 7.º **MACDALENA:** comprende las provincias de Cartagena (capital) Santa Marta, y Rio-hacha; su población 239.300; tiene cuatro senadores y nueve representantes.
- 8.º **ISTMO:** comprende las provincias de Panamá (capital) y Veragua, su población 80.000 almas tiene cuatro senadores y tres representantes.
- 9.º **QUITO:** comprende las provincias de Quito (capital) Cuenca, Jaen, Mainas y Loja; su población alcanza á 550.000 almas; probablemente se dividirá en dos departamentos, y entonces le corresponden 12 se-

- [5]
 nadores, y diez y ocho representantes,
 10. **GUAYAQUIL:** se compone provisoriamente de su provincia, su población es de 90.000 almas: tiene cuatro senadores y tres representantes,
- | | |
|-----------------------------------|-----------|
| Total de departamentos | 10 |
| Total de provincias | 34 |
| Total de población | 2.734.600 |
| Total de senadores | 40 |
| Total de representantes | 97 |

EPOCAS CELEBRES.

	<i>Años.</i>
De la creacion del mundo	7.021.
Del diluvio universal	4779.
Fundacion de Roma	2575.
Encarnacion de nuestro señor Jesu-cristo	1822.
Descubrimiento de América	330.
De estas provincias	329.
Fundacion de Cumaná	253.
Llegada de la vacuna	19.
Revolucion de Colombia por su independencia	13.
Declaratoria de la independencia en Venezuela	12.
Instalacion del primer congreso de Venezuela en Carácas, y de Nueva Granada en Santafé de Bogotá	11.
Del segundo de Venezuela, en Angostura	4.
De la batalla de Boyacá	4.
Union de Venezuela y Nueva Granada	4.
Instalacion del primer congreso jeneral de Colombia, en Cúcuta	3.
De la batalla de Carabobo	3.
Publicacion de la constitucion política sancionada, en 30 de agosto de 1821	1.
Batalla de Pichincha	1.
Reconocimiento de la soberanía é independencia de la República de Colombia por los Estados-Unidos	1.



[6]
CATECISMO POLITICO,

DE LA CONSTITUCION.

- P.** ¿Qué es constitucion?
R. Una coleccion ordenada de las leyes fundamentales políticas de una nacion.
P. ¿Qué se entienden por leyes fundamentales?
R. Las que establecen la forma de gobierno, es decir, las que fijan las condiciones con que unos han de mandar y otros obedecer.
P. ¿Quien tiene facultad para hacer estas leyes?
R. La nacion por sí, ó por medio de sus representantes.
P. ¿Tenemos nosotros constitucion?
R. Si, formada y sancionada en el primer congreso general de la república de Colombia el dia treinta de agosto del año de mil ochocientos vaintiuno, undécimo de la independencia, en la villa del Rosario de Cúcuta.

DE LA NACION COLOMBIANA.

- P.** ¿Qué es la nacion colombiana, ó república de Colombia?
R. La reunion de todos los colombianos.
P. ¿Qué territorio comprende esta República?

- R.** El mismo que comprendia el antiguo virreinato de la Nueva Granada, y capitania jeneral de Venezuela.
P. ¿Tiene dueño esta República?
R. No, por que siendo libre, é independiente, no es ni puede ser el patrimonio de ninguna persona ni familia, ademas que en ella reside esencialmente la soberanía, y por lo mismo le pertenece el derecho de establecer sus leyes fundamentales. (art. 1.º)
P. ¿Qué quiere decir esto?
R. Que esta reunion de todos los colombianos é nadie tiene sobre sí, de suerte que concurriendo la voluntad de todos, ó de la mayor parte, puede disponer como juzgue conveniente para su felicidad, sin que haya persona alguna que tenga facultad ni derecho para oponerse á sus deliberaciones.
P. ¿Usando de esta soberanía la República, qué religion es la que sigue para conservar las buenas costumbres, y hacer virtuosos á todos los individuos de que se compone?
R. La católica, apostólica, romana, el gobierno la protege por leyes sábias y justas, sus ministros son los únicos que están en el ejercicio de sus funciones, y autoriza las contribuciones necesarias para el culto sagrado.
P. ¿Por qué se prefiere la religion católica excluyendo á todos los demas?
R. Por que ella ha sido la de nuestros mayores; por que se está intimamente convencido de su verdad, y por convenir al bien y concordia del Estado, la unanimidad de sentimientos religiosos, así como contiene la unanimidad de sentimientos políticos. Con todo está dispues-



to, que los extranjeros que vengan á establecerse temporal ó perpetuamente en la República, ni sus descendientes, puedan ser de modo alguno molestados acerca de su creencia, debiendo sí respetar el cultó, y la religion católica romana.

- P. ¿Qué obligaciones tienen los colombianos reunidos y considerados como nacion?
- R. La de protegerse recíproamente, y así se declara que la nacion está obligada á proteger con leyes sábias y equitativas la libertad, la seguridad, la igualdad, y la propiedad de todos los colombianos (artículo 3.º)
- P. ¿En qué consiste la libertad?
- R. La libertad no consiste, como creen algunos, en que el hombre tiene facultad para hacer cuanto se le antoje; sino que puede hacer todo lo que no perjudique á los derechos de otro, y no esté privado por las leyes.
- P. ¿Luego las leyes son contrarias á la libertad?
- R. No; antes la protejen, por que si fuera permitido perjudicar á los derechos de otro, entonces el mas fuerte, el mas astuto, y el mas poderoso, oprimiría al mas debil, al mas sencillo, y al mas pobre, y de esta manera no habría libertad alguna.
- P. ¿Cuántas especies hay de libertad?
- R. Las principales son, libertad natural, libertad política, y libertad civil.
- P. ¿Qué es libertad natural?
- R. La facultad que tendría el hombre no viviendo en sociedad para hacer todo lo que quisiera.
- P. ¿Luego en este estado el hombre no está sujeto á ninguna ley?
- R. El hombre aun cuando viviera fuera de toda

sociedad (lo que apenas se concibe) estaría sujeto á la ley natural, así que no podría ofender ó herir á otro hombre; quitarle los frutos que hubiese cogido para su mantencion, ni hacerle ningun otro mal.

- P. ¿Qué es libertad política?
- R. Es la facultad que tiene cualquiera de concurrir de algun modo por sí, ó por sus representantes al gobierno de la nacion á que pertenece.
- P. ¿Qué es libertad civil?
- R. La que debe tener todo hombre que vive en sociedad para hacer cuanto le acomode, sin que pueda prohibirselo otro que la ley.
- P. ¿La libertad de imprenta á cual de estas especies pertenece?
- R. A la libertad civil, que es á la que pertenece la libertad de escribir, de reclamar sus derechos en todos tiempos con la moderacion, y respeto debidos ante los depositarios de la autoridad pública (artículo 157), como tambien la de hablar, la de comer, y hacer el hombre un uso libre de todas sus facultades físicas y morales en lo que no es contrario á la ley.
- P. ¿Pues en qué consiste la libertad de imprenta?
- R. En que así como el hombre para hablar no necesita pedir licencia á autoridad alguna no necesita tampoco de licencia para imprimir lo que haya pensado; pero del mismo modo que no puede hablarse impunemente cosas que ofendan á la sociedad, ó á los particulares, tampoco podrá imprimirse; por esto la constitucion establece que todos los colombianos tienen el derecho de escribir, imprimir y publicar libremente sus pensamientos, sin necesidad de examen revisi-

sion ó censura alguna anterior á la publicacion; mas los que abusan de esta preciosa facultad sufrirán los castigos á que se hagan acreedores por la ley (art. 156).

P. ¿ Por qué esta libertad de imprenta tiene tantos contrarios?

R. Por que hay muchos que viven de abusos y la libertad de imprenta ilustrando al público promueve y apresura la reforma de ellos.

P. ¿ Que deberemos pensar cuando veamos atacada y perseguida la libertad de imprenta?

R. Cuando tal suéda, no tardarán en oprimir á la nacion el despotismo, la tiranía, ó la anarquía. Toda nacion cuyos individuos no sean muy celosos de esta libertad perderá su independencia y la libertad civil.

P. ¿ Son una misma cosa libertad é independencia?

R. No, porque la independencia consiste en que una nacion no esté en manera alguna bajo la sujecion ni bajo el inflajo de otras; y la libertad consiste, en que una nacion no esté sujeta á la arbitrariedad de uno ó pocos hombres: y así cuando nosotros decimos que peleamos por nuestra libertad, queremos decir, que peleamos por nuestra constitucion, y evitar la arbitrariedad de los que gobiernan, sujetándolos á las leyes, y cuando decimos que peleamos por nuestra independencia queremos decir, que lo hacemos para que no nos manden los españoles, ó estranos.

P. ¿ La igualdad en qué consiste?

R. En que la ley sea la misma para todos, es decir, que todos tengan los mismos derechos y las mismas obligaciones sin escepcion ni privilegio alguno.

P. ¿ En qué consiste la seguridad?

R. En el concurso de todos en jeneral para asegurar los derechos de cada uno en particular; en la proteccion que dispensan las leyes para que el ciudadano no pueda ser preso sino por causas criminales que merezcan pena corporal sin que preceda justificacion sumaria del hecho (art. 159,) en que no se use de ningun rigor sino en los casos determinados; y jeneralmente en la proteccion de las mismas leyes contra la fuerza y todo insulto.

P. ¿ En qué consiste la propiedad?

R. En que ninguno podrá ser privado de la menor porcion de sus bienes, ni esta será aplicada á usos públicos sin su propio consentimiento ó el del cuerpo legislativo. Cuando alguna pública necesidad legalmente comprobada exijiere que la propiedad de alguno se aplique á usos semejantes, la condicion de una justa recompensa debe presuponerse (art. 177.)

§. 3.º

DE LA LEY.



P. ¿ Qué es ley?

R. Es la expresion de la voluntad jeneral en orden á lo que conviene mandar ó prohibir para el bien de todas.

P. ¿ Qué quiere decir voluntad jeneral?

R. Lo que quieren todos ó la mayor parte de los que componen una misma nacion.

P. ¿ Con que para que las leyes sean justas será

preciso que todos se junten para manifestar su voluntad, y que todos convengau en una misma cosa?

R. Donde esto puede verificarse conviene que se haga asi; pero no pudiendo reunirse los que componen una nacion como la colombiana por su estension, á lo menos daben juntarse sujetos elejidos por todos, y que en su nombre expresen su voluntad, siendo la mayoría la que decida de la resolucion, por que sería casi imposible que todos conviniesen siempre en una misma cosa.

P. ¿Cual es el objeto de las leyes?

R. En jeneral el objeto de las leyes es el bien comun de la sociedad, para cuyo réjimen se establecen. Este objeto varia segun las diferentes clases de ley. Las hay fundamentales, que son, como se ha dicho al principio las que establecen el gobierno, y forman lo que se llama constitucion: leyes civiles que son las que establecen reglas fijas tomadas de la equidad natural para determinar los derechos de los ciudadanos en el uso libre de sus bienes, y en los diferentes contratos y negociaciones que se ofrecen entre unos y otros con respecto á estos mismos bienes, y á todo lo que se llama propiedad, leyes criminales, que son las que prohiben los delitos, y les imponen las penas correspondientes; y á este tenor tiene la ley otras divisiones en razon de la materia de que trata, pero todas convienen en la autoridad de donde dimanau, y en el objeto jeneral de ellas.

P. ¿Luego en Colombia para hacer las leyes deben los colombianos elejir sujetos que los

representen, puesto que no pueden formarse todos en un mismo sitio?

R. Asi lo establece la constitucion (arts. 10 y 11).

§.º 4.º

DE LOS COLOMBIANOS.

P. ¿Quiénes se llaman colombianos?

R. Por la constitucion son colombianos: 1.º todos los hombres libres nacidos en el territorio libre de Colombia, y los hijos de estos: 2.º los que estaban radicados en Colombia al tiempo de su transformacion política, con tal que permanezcan fieles á la causa de la independencia: 3.º los no nacidos en Colombia que obtengan carta de naturaleza (art. 4.º), y tambien son colombianos los no nacidos en Colombia que durante la guerra de independencia, hicieron una ó mas campañas con honor ú otros servicios muy importantes á la República (art. 84.)

P. Cuales son las obligaciones de los colombianos individualmente?

R. Son deberes de todo colombiano amar á su patria, ser justo y benéfico, vivir sometido á la constitucion, obedecer las leyes, respetar las autoridades que son sus órganos, contribuir en proporcion á los gastos públicos, y estar pronto en todo tiempo á servir y defender la patria haciéndole el sacrificio de sus bienes. (art. 5.º.)

P. ¿De qué derechos gozan los colombianos?

R. El primero y principal es la de concurrir



en las asambleas provinciales á la elección del presidente y vice-presidente de la República, á la de los senadores y representantes para el congreso jeneral, y tambien elegir para los empleos municipales y obtenerlos (art. 34.)

P. ¿ Hay algunos casos en que se pierde el ejercicio de estas funciones en el ciudadano de Colombia?

R. Si: 1.º por admitir empleo de otro gobierno sin licencia del congreso teniendolo con renta, ú ejerciendo otra confianza en el de Colombia: 2.º por sentencia en que se impongan penas afflictivas ó infamantes si no se obtienen rehabilitaciones: 3.º por haber vendido su sufragio ó comprado el de otro para sí, ó para un tercero.

Se suspenden estas mismas funciones:

1.º En los locos ó demétes; 2.º en los deudores fallidos, y vagos declarados por tales: 3.º en los que tengan causa criminal abierta, hasta que sean declarados absueltos, ó condenados á pena no afflictiva ó infamatoria: 4.º en los deudores á caudales públicos con plazos cumplidos (artículos 15 y 16.)

§.º 5.º

DEL GOBIERNO.

P. ¿ Qué cosa es gobierno?

R. En todo pais para que haya orden y tranquilidad, y que los fuertes no atropellen á los débiles, debe haber quien por consentimiento de todos gobierne y disponga lo conveniente.

al bien jeneral. Las reglas, pues, con que unos han de gobernar y los otros obedecer son las que constituyen lo que se llama gobierno.

P. ¿ Estas reglas y condiciones son iguales en todas partes?

R. No, y por eso hay distintas formas de gobierno. En unas partes manda y ejerce la soberanía un hombre solo sin mas restriccion que su voluntad. En otras aunque manda un hombre solo, está obligado á observar ciertas leyes; y en otras por fin, está dividido el mando ó el ejercicio de la soberanía.

P. ¿ Como se verifica esta division?

R. Esta division se verifica cuando unos disponen alguna cosa, lo que equivale á hacer la ley, y se llama potestad legislativa; otros la hacen ejecutar y cuidan de que se obedezca, lo que se llama potestad ejecutiva; y otros aplican la ley con arreglo á lo dispuesto, y se llama potestad judicial.

P. ¿ Qué se infiere de todo esto?

R. Que el gobierno varia de forma segun la distribucion que se establezca de estas potestades.

P. ¿ Cuantas formas hay de gobierno?

R. Hay varias, pero las primordiales son tres, gobierno republicano, ó democrático, monárquico, y despótico.

P. ¿ En que consiste el gobierno despótico?

R. En que los tres poderes ó potestades legislativa, ejecutiva y judicial se reunen en una sola persona, la cual en virtud de esto hace leyes á su gusto, las ejecuta á su antojo, y las aplica arbitrariamente, y como de esta suerte los súbditos no tienen mas libertad, mas propie-

dad, ni mas seguridad que la que el déspota quiere concederles, se llaman esclavos.

P. ¿Existe en alguna parte semejante gobierno?

R. En muchas especialmente en la Asia, y en la Africa: y para dar de él una idea mas clara, pondré un ejemplo. En Marruecos, donde el gobierno es despótico, llama el emperador á uno de sus subditos, y sobre un hecho no prohibido por ninguna ley, pero que no fué de su agrado, le manda quitar la vida ó le impone cualquiera otra pena arbitraria; aqui vemos al emperador de Marruecos ejercer á un tiempo las tres potestades; *legislativa*, estableciendo una ley por aquel caso particular; *ejecutiva* mandandola ejecutar, y *judiciaria* aplicandola á aquel desgraciado.

P. ¿En qué consiste el gobierno monárquico?

R. En que una persona sola que se llama monarca, ejerce perpetua y exclusivamente la potestad *ejecutiva* y tiene la suprema inspeccion sobre la *judiciaria*.

P. ¿En qué consiste el gobierno repúblicano ó democrático?

R. En que el pueblo todo, bajo ciertas reglas y leyes fundamentales ejerce la potestad *legislativa* y confiere la *ejecutiva* y *judiciaria* á personas que el mismo pueblo elije por tiempo determinado.

P. ¿De la distinta colocacion y distribucion de las potestades ó de sus modificaciones, qué otras formas de gobierno resultan?

R. Unas derivaciones primordiales, como por ejemplo el *aristocrático*, el *misto*, la *oligarquía* la *olcocracia*, y la *tiranía*.

P. ¿Cual es el *aristocrático*?

R. El gobierno *aristocrático* en su verdadero sentido equivale á gobierno de los mejores: pero la dificultad de que exista un gobierno que solo se componga de los hombres mejores de una nacion, ha hecho que se llame gobierno *aristocrático* aquel en que solo los nobles ejercen la potestad que en el *democrático* ó *repúblicano* ejerce el pueblo.

P. ¿Cual es el gobierno *misto*?

R. Aquel que por la colocacion y distribucion de las facultades *legislativa*, *ejecutiva* y *judiciaria*, participa de la forma de distintos gobiernos.

P. ¿Qué es *oligarquía*?

R. Un gobierno vicioso en el cual unas pocas personas han usurpado y ejercen arbitrariamente las potestades *legislativa*, y *ejecutiva*.

P. ¿Qué es *olcocracia*?

R. Otro gobierno vicioso en el que la muchedumbre se apodera de la autoridad y la ejerce con tumulto y desorden, cuyo final resultado es la *anarquía* ó falta de gobierno.

P. ¿Qué es *tiranía*?

R. Un gobierno tambien vicioso en el que una persona particular se apodera y ejerce ilegalmente la autoridad suprema.

P. ¿Cual es el mejor de todos los gobiernos?

R. Desde luego deben escluirse la *oligarquía*, la *olcocracia*, el *despótico*, la *tiranía*, que siendo viciosos é injustos no pueden menos de ser malos, y si subsisten es por que los mantiene una fuerza á que el pueblo subyugado no puede resistir.

P. ¿Y entre los gobiernos justos cual merece la preferencia?

R. Todos son buenos cuando las potestades es-

tán bien equilibradas sin preponderancia de ninguna parte para que no pueda dejarse en ninguno de los extremos viciosos y así estén siempre los derechos del ciudadano á cubierto de las arbitrariedades; con todo es preferible el gobierno republicano ó democrático por que en él los ciudadanos sacrifican una parte menos de su libertad individual.

P. ¿Qué especie de gobierno es el de Colombia?

R. El gobierno de Colombia es popular representativo, (art. 9.º).

P. ¿Qué quiere decir esto?

R. Que residiendo esencialmente la soberanía en la nación, el pueblo no ejercerá por sí mismo otras atribuciones de la soberanía que la de las elecciones primarias, ni depositará el ejercicio de ellas en unas solas manos (art. 10).

P. ¿En este supuesto qué distribución tienen las facultades legislativa, ejecutiva, y judicial?

R. La potestad de hacer las leyes corresponde al congreso jeneral, la de hacer que se ejecuten al presidente de la República, y la de aplicarlas en las causas civiles, y criminales á los tribunales y juzgados, (art. 11).

§.º 6.º

DE LA CAMARA DE REPRESENTANTES.

P. ¿Qué es lo que se llama cámara de representantes?

R. La reunion de todos los diputados nombrados por las provincias de la República conforme á la constitucion, (art. 84),

P. ¿De cuantos se compone?

R. Del número de ciudadanos que corresponde á la poblacion; cada provincia nombrará un representante por cada treinta mil almas que contenga; pero si calculada la poblacion quedase un exceso de quince mil, tendrá un representante mas. Y toda provincia cualquiera que sea su poblacion, nombrará por lo menos un representante. Esta proporcion de uno por treinta mil debe variar segun se aumente la poblacion de la República, (artículos 85 y 86).

P. ¿Qué calidades se requieren para ser representante?

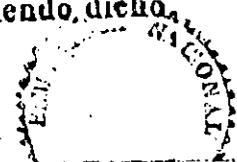
R. Ser natural ó vecino de la provincia que lo elije, tener dos años de residencia en el territorio de la República inmediatamente antes de la eleccion; ser dueño de una propiedad raiz que alcance al valor libre de mil pesos, ó una renta ó usufruto de quinientos pesos anuales, ó ser profesor de alguna ciencia. Los no nacidos en Colombia necesitan tener ocho años de residencia, y diez mil pesos en bienes raices, (artículos 87 y 88).

P. ¿Hay algunas personas que aun teniendo estas calidades no pueden ser representantes?

R. Si; y son el presidente y vicepresidente de la República, los ministros de la alta-corte de justicia, los secretarios del despacho, los intendentes, los gobernadores y los demas empleados públicos á quienes se les prohiba por ley (art. 65).

P. ¿Por qué están escludidas estas personas?

R. Para que la potestad ejecutiva de que dependen inmediatamente, no tenga una influencia directa en la legislativa, pues habiendo dicho



que lo que constituye un buen gobierno, es un justo equilibrio de estas potestades, conviene evitar todo lo que pudiera contribuir à alterarle. Por lo mismo se establece que los representantes gozan de inmunidad en sus personas y bienes durante las sesiones, y mientras van à ellas y vuelven à sus casas, (excepto la traicion ú otro grave delito contra el órden social), y que no son responsables por las diversas opiniones que hayan manifestado en el congreso, ante ninguna autoridad, ni en ningun tiempo, (art. 66.)

- P. ¿ Qué otras atribuciones tiene esta cámara ?
- R. Tiene el derecho esclusivo de acusar ante el senado al presidente y vicepresidente de la República y à los ministros de la alta-corte de justicia en todos los casos de una conducta manifiestamente contraria al bien de la República y à los deberes de sus empleos ó delitos graves contra el órden social, (art. 89). Los demas empleados de Colombia tambien están sujetos à la inspeccion de esta cámara, y podrá acusarlos ante el senado; pero esta facultad no deroga la de otros jefes y tribunales. A la cámara toca la calificacion de las elecciones de sus miembros (art. 92), y solo en ella podrán tener orijen las leyes sobre contribuciones (art. 42). Esta cámara no podrá abrir sus sesiones sin la concurrencia de la pluralidad absoluta de sus miembros; pero en todo caso el número existente compelerá à los ausentes (art. 57), y una vez abiertas las sesiones de cada año bastará la concurrencia de las dos terceras partes (art. 58); goza en la casa de sus sesiones el derecho esclusivo

de policia, y tambien fuera de ella en todo aquello que conduzca al libre ejercicio de sus atribuciones [art. 59]: sus sesiones serán públicas [art. 60], y debe tener un presidente, y un vice-presidente nombrados de entre sus miembros, cuyas funciones serán anuales, y un secretario, [art. 62].

- P. ¿ Por quanto tiempo duran las funciones de los representantes ?
- R. Por cuatro años contiuos, [artículo 91].

§.º 7.

DE LA CAMARA DEL SENADO.

- P. ¿ De quienes se compone la cámara del senado ?
- R. De los senadores nombrados por los departamentos: cada departamento tiene cuatro senadores (art. 93) y sus funciones durarán por ocho años, variándose la mitad cada cuatro años (art. 94).
- P. ¿ Qué se requiere para ser senador ?
- R. Tener treinta años de edad, ser natural ó vecino del departamento que hace su eleccion; tener tres años de residencia en el territorio inmediatamente antes de la eleccion; ser dueño de una propiedad raiz que le alcance al valor libre de cuatro mil pesos, ó una renta de quinientos pesos anuales, ó ser profesor de alguna ciencia (art. 95): los no nacidos en Colombia no podrán ser senadores sin tener doce años de residencia, y diez y seis mil pesos en bienes raices (art. 96). Son atribuciones del senado las mismas que se indican para la cámara de



representantes en los artículos (57, 58, 59, 60 y 62.]

P. ¿ Cuales son sus atribuciones especiales ?

R. Ejercer el poder natural de una corte de justicia para oír, juzgar, y sentenciar á los empleados de la República acusados por la cámara de representantes escogiendo uno de sus miembros para que haga las veces de acusador, é instruyendo el proceso por sí ó por una comision de su seno, reservándose la sentencia [artículos 97, 98 y 99] : siempre que una acusacion propuesta ante el senado es admitida por él, queda de hecho suspenso el acusado [art. 100]. Las determinaciones del senado solo se estenderán á deponer de su empleo al convencido. Ninguno podrá ser condenado en estos juicios sin el voto unánime de las dos terceras partes del senado, y las sentencias deben ejecutarse sin la sancion del poder ejecutivo [art. 101, 102 y 104] .

§.º 8.º

DEL CONGRESO JENERAL.

P. ¿ Qué se llama congreso jeneral ?

R. La reunion de las cámaras de los senadores y representantes nombrados libremente en la forma que previene la constitucion [art. 40] : como el poder legislativo reside en estas dos cámaras, en cualquiera de ellas podrán tener origen las leyes, excepto las de contribucion, y cada una respectivamente podrá alterar, adicionar ó censurar la ley por una negativa absoluta [artículo 41] .

¿ Luego una cámara por sí no podrá sancionar una ley ?

R. No, y así se previene que el proyecto ó proposicion de ley rechazada por una cámara no pueda ser presentada de nuevo hasta la sesion del año siguiente (art. 45) debiendo tener la sancion de ambas cámaras, y sufrir tres discusiones con intervalo de un dia por lo menos, sin cuyo requisito no puede determinarse, á menos que sea urgente la proposicion, y se haya así declarado [artículos 43 y 44]. Por la misma razon es que cuando se promulga una ley deberá usarse de esta formula; " el senado y cámara de representantes de la república de Colombia reunidos en congreso, decretan, [artículo 54.]

¿ Quien convoca el congreso ?

R. La misma constitucion que como ley fundamental previene que cada año precisamente se reunirá el congreso el dia dos de enero [artículo 68]. El presidente tiene facultad tambien para esta convocatoria, y para la extraordinaria reunion del congreso [art. 115].

¿ Cuanto tiempo duran las sesiones del congreso ?

R. Las ordinarias duran por noventa dias, y en caso necesario podrá prorrogarse hasta treinta dias más [art. 59.]

¿ Cuales son sus atribuciones ?

R. Son esclusivamente atribuciones del congreso:

1.º Fijar cada año los gastos públicos en vista de los presupuestos que le presentará el poder ejecutivo; 2.º Decretar lo conveniente para la administracion conservacion y enajenacion de los bienes, nacionales; 3.º Establecer toda suerte de impuestos, derechos ó con-

tribuciones, velar sobre su inversion y tomar cuenta de ella al poder ejecutivo, y demas empleados de la República: 4.º Contraher deudas sobre el crédito de Colombia: 5.º Establecer un banco nacional: 6.º Determinar y uniformar el valor, peso, tipo y nombre de la moneda: 7.º Fijar y uniformar los pesos y medidas: 8.º Crear las cortes de justicia, y juzgados inferiores de la República: 9.º Decretar la creacion ó supresion de los empleos públicos, y señalarlos sueldos, disminuirlos ó aumentarlos: 10. Establecer reglas de naturalizacion: 11, Conceder premios y recompensas personales á los que hayán hecho grandes servicios á Colombia: 12, Decretar honores públicos á la memoria de los grandes hombres: 13 Decretar la conscripcion y organizacion de los ejércitos; determinar su fuerza en paz y guerra, y señalar el tiempo que deben existir: 14 Decretar la construccion, equipamiento de la marina, aumentarla ó disminuirla: 15 Formar las ordenanzas que deban rejir las fuerzas de mar y tierra: 16 Decretar la guerra en vista de los datos que presente el poder ejecutivo: 17 Requerir el poder ejecutivo para que negocie la paz: 18 Prestar su consentimiento y aprobacion á los tratados de paz, de alianza, de amistad, de comercio, de neutralidad y cualesquiera otros que celebre el poder ejecutivo: 19 Promover por leyes la educacion pública y el progreso de las ciencias, artes y establecimientos útiles; y conceder por tiempo limitado derechos exclusivos para su estímulo y fomento: 20 Conceder indultos jenerales cuando

exija algun grande motivo de conveniencia pública: 21 Elejir la ciudad que deba servir de residencia al gobierno, y variarla cuando lo juzgue conveniente: 22 Fijar los límites de los departamentos, provincias, y demas divisiones del territorio de Colombia, como sea mas conveniente para su mejor administracion: 23 Permitir ó no el paso de tropas de otro estado por el territorio de Colombia: 24 Permitir ó no, la estacion de escuadras de otro estado en los puertos de Colombia por mas de un mes: 25 Conceder durante la presente guerra de independencia al poder ejecutivo, aquellas facultades extraordinarias que se juzguen indispensables, en los lugares que inmediatamente estan sirviendo de teatro á las operaciones militares, y en los recién libertados del enemigo; pero detallandolas en cuanto sea posible, y circunscribiendo el tiempo, que solo será el muy necesario: 26. Decretar todas las demas leyes y ordenanzas de cualquier naturaleza que sean, y alterar, reformar ó derogar las establecidas. El poder ejecutivo, solo podrá presentarle alguna materia, para que la tome en consideracion; pero nunca bajo la fórmula de ley, (art. 55.). Ademas de estas facultades ó atribuciones, el congreso recibe el juramento de sostener y guardar la constitucion, y de cumplir esáctamente los deberes de sus empleos, al presidente y vice-presidente de la República (art. 186). Resuelve cualquiera duda que ocurra en la intelijencia de algunos artículos de la constitucion [art. 189]. Reforma la constitucion con las limitaciones del (art. 190) y aprueba los reglamentos jenerales para la policia.

tribuciones, velar sobre su inversion y tomar cuenta de ella al poder ejecutivo, y demas empleos de la República: 4.º Contraher deudas sobre el crédito de Colombia: 5.º Establecer un banco nacional: 6.º Determinar y uniformar el valor, peso, tipo y nombre de la moneda: 7.º Fijar y uniformar los pesos y medidas: 8.º Crear las cortes de justicia, y juzgados inferiores de la República: 9.º Decretar la creacion ó supresion de los empleos públicos, y señalarlos sueldos, disminuirlos ó aumentarlos: 10 Establecer reglas de naturalizacion: 11, Conceder premios y recompensas personales á los que hayán hecho grandes servicios á Colombia: 12, Decretar honores públicos á la memoria de los grandes hombres: 13 Decretar la conscripcion y organizacion de los ejércitos, determinar su fuerza en paz y guerra, y señalar el tiempo que deben existir: 14 Decretar la construccion y equipamiento de la marina, aumentarla ó disminuirla: 15 Formar las ordenanzas que deban rejar las fuerzas de mar y tierra: 16 Decretar la guerra en vista de los datos que presente el poder ejecutivo: 17 Requerir el poder ejecutivo para que negocie la paz: 18 Prestar su consentimiento y aprobacion los tratados de paz, de alianza, de amistad, de comercio, de neutralidad y cualesquiera otros que celebre el poder ejecutivo: 19 Promover por leyes la educacion pública y el progreso de las ciencias, artes y establecimientos útiles; y conceder por tiempo limitado derechos exclusivos para su estímulo y fomento: 20 Conceder indultos jenerales cuando

exija algun grande motivo de conveniencia pública: 21 Elejir la ciudad que deba servir de residencia al gobierno, y variarla cuando lo juzgue conveniente: 22 Fijar los límites de los departamentos, provincias, y demas divisiones del territorio de Colombia, como sea mas conveniente para su mejor administracion: 23 Permitir ó no el paso de tropas de otro estado por el territorio de Colombia: 24 Permitir ó no, la estacion de escuadras de otro estado en los puertos de Colombia por mas de un mes: 25 Conceder durante la presente guerra de independencia al poder ejecutivo, aquellas facultades extraordinarias que se juzguen indispensables, en los lugares que inmediatamente estan sirviendo de teatro á las operaciones militares, y en los recién libertados del enemigo; pero detallandolas en cuanto sea posible, y circunscribiendo el tiempo, que solo será el muy necesario: 26 Decretar todas las demas leyes y ordenanzas de cualquier naturaleza que sean, y alterar, reformar ó derogar las establecidas. El poder ejecutivo, solo podrá presentarle alguna materia, para que la tome en consideracion; pero nunca bajo la fórmula de ley, (art. 55.). Ademas de estas facultades ó atribuciones, el congreso recibe el juramento de sostener y guardar la constitucion, y de cumplir esáctamente los deberes de sus empleos, al presidente y vice-presidente de la República (art. 186). Resuelve cualquiera duda que ocurra en la intelijencia de algunos artículos de la constitucion [art. 189]. Reforma la constitucion con las limitaciones del (art. 190) y aprueba los reglamentos jenerales para la policia

de la imprenta.

- P. ¿ Basta que el congreso decreta una ley para que se ponga en ejecución?
- R. No; es necesario que la apruebe ó sancione el poder ejecutivo.
- P. ¿ Luego aunque el congreso decreta una ley, si el poder ejecutivo no la aprueba queda sin efecto?
- R. Esto tiene su limitación: luego que el congreso pasa la ley al poder ejecutivo, este pone sus reparos, y la devuelve dentro de diez días á la cámara donde tuvo su origen; si esta la aprueba segunda vez por una mayoría de votos de las dos terceras partes se pasa á la otra cámara, y si esta aprueba el proyecto se tiene y ejecuta como ley, sin embargo de la oposición del ejecutivo. Si pasados los diez días el poder ejecutivo no ha propuesto sus reparos, se tendrá como ley á menos que el congreso se haya antes de este término puesto en receso, que entónces se presentarán los reparos en las próximas sesiones: en las proposiciones urgentes el término es dos días en lugar de diez (artículos 46, 47, 48, y 50).
- P. ¿ Por qué se le concede al poder ejecutivo esta intervención en la formación de las leyes?
- R. Para lograr el mejor acierto y evitar la precipitación ó acaloramiento con que alguna vez pudiera proceder el congreso, ó como dice un escritor de política porque el poder ejecutivo conoce mejor que el legislativo qué es lo que puede perjudicar de una ley.

DEL PODER EJECUTIVO.

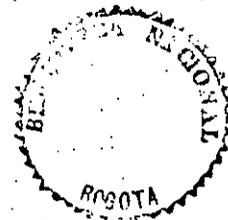
- P. ¿ En quien reside el poder ejecutivo?
- R. En una persona con la denominación de presidente de la república de Colombia (art. 105.)
- P. ¿ Cuanta es su duración?
- R. Cuatro años, y no podrá ser reelegido mas de una vez sin intermision (art. 107).
- P. ¿ Qué tratamiento tiene?
- R. El de vucelencia.
- P. ¿ Qué calidades se requieren para ser presidente?
- R. Todas las que para ser senador, y ademas ser ciudadano de Colombia por nacimiento (art. 106).
- P. ¿ Y en quien recae esta potestad si falta antes de cumplir los cuatro años?
- R. En un vicepresidente que tambien ha de nombrarse para ejercer las funciones del presidente, por muerte enfermedad, ausencia, renuncia ú otra falta. El vice-presidente debe tener las mismas cualidades que el presidente (artículos 108 y 109).
- P. ¿ Y si falta tambien el vice-presidente?
- R. Suplirá las faltas el presidente del senado, pero si son absolutos se procederá inmediatamente á llenar las vacantes conforme á la constitucion (art. 110). En este caso los nombrados fuera de los periodos constitucionales solo serán hasta la proxima reunion de las asambleas constitucionales (art. 111).
- P. ¿ Cuales son las atribuciones del presidente?
- R. El presidente es jefe de la administracion jenerat de la República, y le está especialmen-

te encargado la conservacion del órden y tranquilidad interior, y la seguridad exterior (art. 113). Promulga las leyes y decretos, y espide los reglamentos que sean convenientes para su ejecucion (art. 114). Convoca al congreso (articulo 115), Dicta órdenes para que se hagan las elecciones constitucionales (art. 116). Tiene el mando supremo de las fuerzas de mar y tierra en toda la República, y está exclusivamente encargado de su direccion; pero no podrá mandarlas en persona sin previo acuerdo y consentimiento del congreso (art. 117). Declara la guerra en nombre de la República despues que el congreso la haya decretado (art. 119). Celebra los tratados de páz, alianza amistad, treguas, comercio, y cualesquiera otros con las naciones extranjeras; pero sin el consentimiento del congreso no presta ni deniega su ratificacion á los que estén ya concluidos por los plenipotenciarios (art. 120). Nombra toda especie de ministros y agentes diplomáticos, y los oficiales militares desde coronel inclusive arriba con previo acuerdo y consentimiento del senado (art. 121). Cuida de que la justicia se administre pronta y cumplidamente por los tribunales y juzgados [art. 124]. Nombra los empleos civiles y militares que no reserve á otra autoridad la constitucion ó ley [art. 123]. Puede suspender de sus destinos á los empleados, dando cuenta al tribunál que corresponda [art. 125]. De acuerdo con los jueces pueda en favor de la humanidad cuando lo exija algun grave motivo conmutar las penas capitales [art. 127]. Y últimamente puede dictar medidas extraordinarias con consen-

timiento del congreso, en caso de conmocion interior ó de una invasion exterior repentina [art. 128].

P. ¿ No tiene el poder ejecutivo algunas restricciones en sus funciones ?

R. Si: él no puede impedir la reunion del congreso, ni disolverlo, ni impedir sus deliberaciones. No puede salir de la República durante su presidencia, ni un año despues sin permiso del congreso [art. 132]. No puede imponer contribuciones; no puede traspasar ni renunciar en otro su autoridad; no puede tomar la propiedad de ningun ciudadano sin su propio consentimiento ó el del cuerpo legislativo, y en este caso presuponiedose una justa indemnizacion [art. 177]. No puede privar á ningun individuo de su libertad, y cuando el bien y seguridad de la República exijan el arresto de una persona podrá el presidente espedir órdenes al efecto, pero con la preciso condicion que dentro de las cuarenta y ocho horas deberá hacerla entregar al tribunal ó juez competente [art. 126]. El presidente al abrir el congreso sus sesiones anuales le dará cuenta en sus dos cámaras del estado político y militar de la nacion, de sus rentas, gastos y recursos, y le indicará las mejoras ó reformas que puedan hacerse en cada ramo [art. 129]. Tambien dará á cada cámara cuantos informes le pida reservando aquellos que no convenga publicar por entonces, con tal que no sean contrarios á los que presente [art. 130].



DE LA ELECCION DEL CONGRESO Y PRESIDENTE.

- P.** ¿ Como se hacen estas elecciones?
- R.** En cada parroquia cualquiera que sea su poblacion habrá una asamblea parroquial el último domingo del mes de julio de cada cuatro años [art. 12.] Esta asamblea se compone de los sufragantes parroquiales no suspensos vecinos, y será presidida por los jueces de ella con asistencia de cuatro testigos de buen crédito, y se remitirá precisamente en dichos periodos sin mas órdenes [artículos 13 y 14.]
- P.** ¿ Qué se requiere para ser sufragante parroquial ?
- R.** Ser colombiano, ser casado, ó soltero mayor de veintiun años, saber leer y escribir, esta condicion empezará el año de 1840, y ser dueño de alguna propiedad raiz de valor libre de cien pesos, ó ejercer un oficio, profesion, comercio, ó industria con casa ó taller abierto sin dependencia de otro, en clase de jornalero ó sirviente (art. 15.)
- P.** ¿ Se pierden estas calidades ?
- R.** Si, por admitir empleo de otro gobierno sin licencia del congreso, teniendolo con renta ó ejerciendo otra confianza en el de Colombia; por sentencia en que se impongan penas afflictivas ó infamantes, sino se obtiene rehabilitacion; y por haber vendido su sufragio ó comprado el de otro para sí ó para un tercero. El ejercicio se suspende en los locos y dementes, en los deudores fallidos, y vagos de-

clarados por tales; en los que tengan causa criminal abierta hasta que sean absueltos ó condenados á penas no afflictivas ó infamatorias; y en los deudores á caudales públicos con plazos cumplidos, (artículos 16 y 17.)

- P.** ¿ Cual es el objeto de estas asambleas ?
- R.** Es votar por el elector ó electores que correspondan al canton (art. 18.) La provincia á quien corresponde un representante nombra diez electores distribuyendo su nombramiento entre los cantones que tenga conforme á su poblacion, y cuando deba nombrar dos ó mas representantes, tendrá tantos electores, cuantos correspondan á los cantones de que se compone, debiendo elegir cada canton un elector por cada cuatro mil almas, y otro mas por un residuo de tres mil. Todo canton aunque no alcance á aquel número nombrará un elector (artículos 19 y 20.)
- P.** ¿ Qué se requiere para ser elector ?
- R.** Ser sufragante parroquial no suspenso, saber leer y escribir, ser mayor de veinticinco años y vecino de cualquiera parroquia del canton que vá á hacer las elecciones. Ser dueño de una propiedad raiz que alcance al valor libre de quinientos pesos, ó gozar de un empleo de trecientos pesos de renta anual, ó ser usufructuario de bienes que produzcan una renta de trecientos pesos anuales, ó profesar alguna ciencia, ó tener algun grado científico (art. 21).
- P.** ¿ Como se practican las elecciones ?
- R.** Cada sufragante parroquial dá su voto expresando públicamente los nombres de otros tantos ciudadanos cuantos sean los electores del canton, asentandose en su presencia en un rejis-



tro por el juez y los cuatro testigos, (art. 22). Estas elecciones están abiertas por ocho días, concluidos los cuales la asamblea queda disuelta sin que pueda estendese à otros actos, pues será un atentado, (art 25). Concluido el acto el juez que haya presidido la asamblea remite al cabildo del cantón el registro de las elecciones celebradas en su parroquia en pliego cerrado y sellado, (art. 26). El cabildo del cantón en sesion pública abre los pliegos de las asambleas parroquiales, y los ciudadanos que resulten del escrutinio con mayoría de votos, serán electores ó elector de aquel cantón: en caso de igualdad decide la suerte, (artículos 27 y 28). El cabildo del cantón remite al de la capital de la provincia el resultado del escrutinio, y avisa de su nombramiento à los electores, (artículo 29).

P. ¿ Qué se practica despues ?

R. Nombrados los electores se reúnen estos en las capitales de provincias el dia 1.º de octubre de cada cuatro años debiendo concurrir por lo menos las dos terceras partes. Su primer acto es nombrar un presidente de su seno à mayoría respectiva de votos, y en seguida proceden à la eleccion de presidente, y vicepresidente de la República, de los senadores del departamento y de los representantes de la provincia, (artículos 31 y 34). El cargo de elector dura cuatro años, [art. 32]. Los votos de estas cuatro elecciones, se asientan en cuatro registros diversos, y la asamblea electoral solo procederá al escrutinio de la última para saber cuales sean el representante ó representantes [art. 35]. Cuando sean dos ó mas los repre-

sentantes, se nombrarán de uno en uno, y se necesita una mayoría absoluta, esto es un voto mas de la mitad para que haya eleccion. Si ninguno hubiese alcanzado esta mayoría en el primer acto, los dos que hayan tenido el mayor número de votos entrarán en segundo escrutinio, y será representante el que reúna la pluralidad.

P. Perfeccionadas de este modo las elecciones qué se practica despues ?

R. El presidente de la asamblea electoral avisa sin demora alguna à los representantes nombrados, para que asistan à la proxima reunion del congreso, que será como se ha dicho el dia dos de enero, y los registros de estas elecciones se remitirán en pliego cerrado y sellado à la cámara de representantes, (artículo 38).

P. ¿ Qué mas se practica ?

R. Las asambleas electorales que se celebran en cada capital de provincia, remitirán en pliego cerrado y sellado sin hacer escrutinio, al cabildo de la capital del departamento, los tres registros de las elecciones de presidente, vicepresidente y senadores, y luego, que estén allí reunidos todos los pliegos los dirige oportunamente à la cámara del sonado (art. 39). Esta cámara abre los pliegos de todas las asambleas electorales formando listas separadamente (artículo 71).

P. ¿ Qué mayoría se requiere para ser presidente ?

R. Se necesita que concurren en un solo individuo las dos terceras partes de los votos de los electores que concurren à las asambleas (art. 72). Si falta esta mayoría el

LIBRO DE
SISTEMA DE
CÓDIGO

congreso separa los tres sujetos que reúnan mas sufragios y procede á elegir uno de entre ellos. El que obtuvo en una eleccion los votos de las dos terceras partes de los miembros presente, será el presidente de la República (art. 73). Si aun hecho el escrutinio ninguno resultase electo el congreso contrae la votacion á los dos que hayan alcanzado mayor número de votos en el acto antecedente (art. 74). La eleccion del presidente se hará en una sola seccion que será permanente (art. 75); y el vicepresidente será elegido con las mismas formalidades (art. 76).

P. ¿Qué mayoría se requiere para la eleccion de senador?

R. La pluralidad absoluta de votos, es decir un voto mas de la mitad de los electores del departamento que concurrieron á la eleccion (art. 77). Sino concurriese á favor de ninguno dicha mayoría, el congreso tomará un número igual, ó si no lo hubiere, aproximado al triple de los que faltan entre los que tengan mas votos. Hecho así procederá á elegir entre estos uno por uno, los que hayan de nombrarse. Cuando en este escrutinio no resulte eleccion se contraerá la siguiente eleccion á los dos individuos que hayan alcanzado mayor número de votos (art. 78). En los casos de igualdad decide la suerte artículo (79).

P. ¿ Cuando falte un senador ó representante como se reemplaza?

R. Siempre que falte por renuncia, muerte, destitucion ú otra causa, se llenará la vacante por el congreso escogiendo uno entre los tres que en los registros de las asambleas electorales se

sigan con mayor número de votos, pero si en otro registro no quedase este número, la respectiva cámara expedirá ordenes para que se nombre otra persona. La duracion de los así nombrados solo será hasta las proximas elecciones ordinarias [art. 80]. Si una misma persona fuese nombrada á la vez por el departamento de su naturaleza y por el de su vecindad, subsistirá el nombramiento por razon de la naturaleza [art. 81].

§. 11.

DEL CONCEJO DE GOBIERNO.

P. ¿ Qué se llama concejo de gobierno?

R. El presidente de la República tendrá un concejo de gobierno cuyo dictamen oirá en todos los negocios graves, aunque no está obligado á seguirle en sus deliberaciones [art. 134].

P. ¿ De quienes se compone?

R. Del vice-presidente de la República, de un ministro de la alta corte de justicia nombrado por el presidente, y de los secretarios del despacho (art. 133). El concejo llevará un registro de todos sus dictámenes, y pasará cada año al senado un testimonio exacto de él, esceptuando los negocios que sea necesario reservar [art. 135].

§. 12.

DE LOS SECRETARIOS DEL DESPACHO.

P. ¿ Qué son los secretarios del despacho?

R. Unas personas de satisfaccion que el presidente elije para que sean el órgano preciso ó



indispensable por donde libre sus órdenes á las autoridades que le están subordinadas: Toda orden que no esté autorizada por el respectivo secretario no debe ser ejecutada por ningún tribunal, ni persona pública ni privada, [artículo 138].

P. ¿ Por qué se previene esto ?

R. Para que los secretarios sean responsables de su conducta como tales.

P. ¿ Cuantos se señalan por la constitucion ?

R. Cinco, dejando al congreso la facultad para que en esto haga las variaciones que la experiencia muestre, ó exijan las circunstancias, (artículos [136, y 137].

P. ¿ Como están clasificados estos secretarios ?

R. De esta manera: - primero: el secretario de estado del despacho de relaciones exteriores que tiene á su cargo los asuntos diplomáticos, ó las relaciones con las cortes extranjeras, sus ministros, y el nombramiento de embajadores y cónsules cerca de otras potencias.

Segundo: el secretario de estado del despacho del interior encargado de todo lo perteneciente al gobierno económico y político de la República, su policía, sanidad, artes, agricultura, industria, cárceles, hospitales, &c. El nombramiento de obispados, plazas de judicatura, cartas de naturaleza, y todo lo que convenga á promover la administracion de justicia.

Tercero: el secretario de estado del despacho de hacienda á quien toca todo lo relativo á ingresos y gastos del erario público, como es cobrar é invertir las contribuciones &c., el ramo de correos y postas, minas, casas de moneda, y en fin es superintendente jeneral en

su ramo.

Cuarto: el secretario de estado del despacho de guerra, á cuyo cargo está todo lo que tenga relacion á guerra.

Quinto: el secretario de estado del despacho de marina á quien corresponde todo lo relativo á este ramo, provision de empleos, mandos de armada &c.

§.º 13.

DE LOS TRIBUNALES.

P. ¿ Qué tribunales establece la constitucion ?

R. La alta-corte de justicia, las cortes superiores de justicia, y los jueces de primera instancia.

P. ¿ Qué se requiere para ser ministro de la alta-corte de justicia ?

R. Gozar de los derechos de elector; ser abogado no suspenso, y tener la edad de treinta años.

P. ¿ De qué negocios conoce ?

R. Corresponde á la alta-corte el conocimiento de los negocios contenciosos de embajadores, ministros, cónsules, ó agentes diplomáticos: de las controversias que resultaren en los tratados y negociaciones que haga el poder ejecutivo: de las competencias suscitadas en los tribunales superiores, [art. 143].

P. ¿ Cuanta es la duracion en sus empleos de los ministros de la alta corte de justicia ?

R. Durarán en sus empleos todo el tiempo de su buena conducta [art. 145].

P. ¿ Como son elejidos ?

R. Ellos son propuestos en número triple por el

presidente de la República á la cámara de representantes, esta reduce aquel número al doble, y lo presenta al senado para que este nombre los que deban componerla, (art. 142).

P. De cuantos miembros se compone?

R. De cinco por lo menos, [art. 140].

P. ¿ Cuantas cortes de justicia se establecen por la constitucion?

R. Las que sean necesarias y permitan las circunstancias; pero está determinado por ley particular del congreso que por ahora sean tres, la del distrito del Norte, la del Centro, y la del Sur.

P. ¿ Quien nombra los ministros de estos tribunales?

R. El poder ejecutivo á propuesta en terna de la alta-corte de justicia [art. 148].

P. ¿ Cuales son sus atribuciones?

R. Conocen de todos los recursos en apelacion de los distritos, y tienen las mismas atribuciones que las leyes españolas concedian á las audiencias y chancillerías.

P. ¿ Qué reglas se prescriben para los juzgados inferiores?

R. Se sientan las bases para que la justicia sea administrada con rectitud y brevedad así en lo civil como en lo criminal.

P. ¿ Segun lo dicho el poder ejecutivo no puede nombrar arbitrariamente á los ministros de los tribunales?

R. No, porque ejerciendo los jueces la potestad judicial, y estando separadas las potestades conviene que solo tengan aquella dependencia una de otra que baste para consevar la union que debe haber entre ellas.

P. ¿ Qué inconvenientes resultarían de que los magistrados dependiesen absolutamente del poder ejecutivo?

R. Resultaría que sujetandose todos á su voluntad el poder ejecutivo seria el arvitro del honor, vida y hacienda de los colombianos.

P. ¿ Qué se previene para conseguir esta independencia?

R. Se ordena que la potestad de aplicar las leyes en las causas civiles y criminales perténece exclusivamente á los juzgados y tribunales; que no puede deponer de sus destinos á los magistrados, aunque podrá suspenderlos por ineptitud ó delincuencia; pero pasará al tribunal competente el espediente que motivó su procedimiento para que se siga el juicio; y que no puede avocar causas pendientes ni mandar abrir los juicios fenecidos.

P. ¿ Quien señala el orden y las formalidades de los procesos?

R. Las leyes, en inteligencia que han de ser uniformes en toda la República, y una vez establecidas no pueden dispensarse.

P. ¿ Con que los mismos tramites han de seguirse para juzgar á un pobre que aun rico?

R. Los mismos, y esta es aquella igualdad delante de la ley.

P. ¿ Pero cuando hubiese empeño en favor ó contra alguno se le podrá mandar juzgar por una comision especial nombrando para ella á los jueces que mas acomodate?

R. No, por que ningun colombiano puede ser juzgado por comisiones especiales sino por los tribunales á quienes corresponde el caso por las leyes [art. 166].



- P.** ¿Puede un juez proceder contra alguno solo porque se le antoje?
- R.** No, pues si los jueces tuviesen esta facultad sería inútil la division de potestades.
- P.** ¿Qué límites tiene la autoridad de los jueces?
- R.** Las mismas leyes; y toda falta de observancia de las que arreglan el proceso en lo civil y en lo criminal hace responsable personalmente á los jueces que la cometiesen.
- P.** ¿Siendo así nadie podrá ser preso arbitrariamente?
- R.** No, y para evitar mas la arbitrariedad, y asegurar la libertad individual en todo lo que sea compatible con la jeneral que consiste en que no queden sin castigo los delitos, previene la constitucion que ningun colombiano en negocios criminales pueda ser preso sin que preceda sumaria informacion del hecho por el que merezca según la ley ser castigado con pena corporal (art. 159).
- P.** ¿De este modo el que está cometiendo un robo, por ejemplo, tendrá tiempo para consumarlo y luego escusarse?
- R.** No, por que en fraganti, es decir en el acto de ejecutar el delito, todo delincuente puede ser arrestado; y todos pueden arrestarle, y conducirle á la presencia del juez para que proceda á juzgarlo (art. 180.)
- P.** ¿Qué formalidades se requieren para ser uno preso?
- R.** Se requiere orden firmada por la autoridad á quien la ley confiera este poder; que la orden exprese los motivos para la prision y que al preso se le intime y dé una copia de él (artículo 161). Sin este requisito el alcaide de cár-

cel no puede admitir ni detener en prision á ninguna persona bajo la responsabilidad de que se le castigará como culpable de detencion arbitraria. Lo mismo se entenderá cuando el alcaide prive de comunicacion al preso sin expresarse en el auto ú orden de prision, ó use de otros apremios que los que espresamente le haya prevenido el juez. Son culpables igualmente de detencion arbitraria, los que sin poder legal arrestan, hacen, ó mandan arrestar á cualesquiera personas, y los que con dicho poder abusan de él, arrestando ó mandando arrestar, ó continuando en arresto fuera de los casos determinados por la ley, ó contra las formas que ella prescribe, ó en lugares que no esten pública y legalmente conocidos por cárceles [artículos 162, 163, y 164.]

- P.** ¿Qué mas dispone la constitucion?
- R.** Siendo demasiado respetable la persona de un colombiano, para que se deje su libertad al capricho de otro, se dispone: 1.º que todo hombre debe suponerse inocente hasta que se le declare culpado con arreglo á la ley [artículo 158]; 2.º que todo juez debe pronunciar sus sentencias con expresion de la ley ó fundamento aplicable al caso [artículo 171]; 3.º que ninguno pueda ser juzgado, y mucho menos castigado sino en virtud de una ley anterior á su delito ó accion, y despues de haber sido oido y citado legalmente [artículo 167]; 4.º que en cualquier tiempo que purescan desvanecidos los motivos que hubo para la prision, arresto, ó detencion, el arrestado se ponga en libertad; tambien la obtendrá en cualquier estado de la causa, que se conozca que no pue-



de imponerse pena corporal, dando fianza; y 5.º que ninguno sea admitido ni obligado con juramento ni con otro apremio á dar testimonio contra si mismo en causa criminal, ni tampoco lo serán recíprocamente entre si los ascendientes y descendientes, y los colaterales hasta el cuarto grado civil de consanguinidad, y segundo de afinidad, [artículos 165, y 167].

P. ¿ Por qué se suprime el juramento en estos casos ?

R. Por que tratándose de declarar de un hecho propio en que un hombre puede resultar delincuente, el exigirle juramento para decir verdad es ponerlo en la alternativa de ser perjuro, ó de condenarse á si mismo con su declaración, lo que es contrario al derecho natural.

P. ¿ Qué son apremios ?

R. Los apremios y tormentos son unos medios violentos con que por el dolor se quería forzar á un preso á confesar el delito ó los complicés. Esta invención atróz de la tiranía sacrificaba á la casualidad de descubrir un reo, por que todos aquellos desgraciados que no podian sufrir la violencia del dolor confesaban muchas veces delitos que no habian cometido.

P. ¿ Luego tampoco se podrá hechar grillos y esposas ?

R. Solo podrá usarse de estos humillantes instrumentos en el caso de ser absolutamente indispensables para la seguridad del preso; pero jamas en calidad de apremios: todo tratamiento que agrave la pena de la ley es un delito [artículo 168].

P. ¿ Bastan estas precauciones para asegurar la

libertad civil de los colombianos ?

R. Poco se hubiera adelantado si en el modo de formar causa á un colombiano no se hubiese procurado ponerle á cubierto de los tiros de la venganza, de la enemistad y de otras pasiones que pudieran convertir el brazo de la justicia en instrumento de opresion. Para dejar pues espeditos á los acusados todos los medios de defensa, evitar dilaciones falsas, impedir la intriga y confabulaciones en cuanto sea posible, y facilitar á los jueces los medios de asegurarse mejor de la verdad, se previene [art. 165] que al tiempo de tomar la confesion al procesado que deberá ser por lo menos dentro de tercero dia, se le léan íntegramente todos los documentos y declaraciones de los testigos con los nombres de estos, y si por ellos no los conociese se le darán todas las noticias posibles para que venga en conocimiento de quienes són, y que de allí en adelante el proceso sea público.

P. ¿ Se puede prender á un colombiano en su casa ?

R. Hasta ahora las leyes nada establecen en contrario; sin embargo en adelante se fijarán los únicos casos en que pueda verificarse el allanamiento de la casa de un colombiano; por que siendo esta un asilo sagrado que en todo pais libre debe merecer el mayor respeto, dispone la constitucion (art. 109), que la casa de ningun colombiano pueda ser allanada sino en los casos determinados por la ley y bajo la responsabilidad del juez que espida la orden. Lo mismo debe decirse de los papeles particulares y correspondencias epistolares de los colombianos que son inviolables, y nunca podrá hacerse un registro, examen, ni interceptacion.

sino en los casos que la ley espresamente lo prescriba [art. 170.]

P. ¿ Al que está en la cárcel se le mira ya como delincuente ?

R. Nadie es delincuente delante de la ley sino despues de pronunciada la sentencia [art. 158], y asi para que ningun colombiano sufra una especie de castigo ántes de ser calificado su delito, se dispone que las cárceles se gobiernén de manera que sirvan para asegurar, no para molestár á los presos; y que el alcaide tenga á estos en buena custodia, y separados los que el juez mande tener sin comunicacion; pero nunca en calabozos subterráneos, y mial sanos.

P. ¿ Qué medio se adopta para que se observe esta disposicion ?

R. Que haga frecuentes visitas de cárceles, y que ningun preso deje de presentarse á ellas bajo ningun pretesto visitando los jueces personalmente los calabozos.

P. ¿ Se puede en algun caso prender á un colombiano sin verificarse la sumaria informacion, ó por delitos que no merezcan pena corporal ?

R. Si, estando prevenido por ley que los jueces ordinarios puedan castigar correccionalmente las faltas de respeto, desobediencia ú otros cualesquiera escesos contra el buen órden, honestidad, desancia pública, ó seguridad de los habitantes, que no sean de gravedad, con prision que no exceda de tros dias, ó multas que no pasen de veinticinco pesos, siendo siempre estos juicios verbales.

DE LOS JUECES DE PRIMERA INSTANCIA.

P. ¿ Quiénes son los jueces de primera instancia?

R. Por lo establecido en la constitucion y leyes del congreso conocen en primera instancia, en lo contencioso, civil y criminal, los intendentes de departamento, los gobernadores de provincia, los tenientes asesores, y los alcaldes ordinarios. Hay tambien alcaldes pedáneos que pueden conocer en demandas civiles hasta la cuantía de cien pesos, y en lo criminal preparar el sumario, y poner el reo á disposicion de uno de los alcaldes ordinarios para que sentencie. Los gobernadores son tribunales de apelacion de las sentencias que en lo civil pronuncien los alcaldes, si la cuantía no pasa de mil pesos, pero excediendo se apelará á las cortes de justicia.

P. ¿ Como están distribuidos estos jueces ?

R. El territorio de la República está dividido en departamentos, estos se componen de provincias, las provincias se dividen en cantones, y los cantones en parroquias. En cada departamento hay un intendente, en cada provincia un gobernador, y en cada cantón un juez político, y dos alcaldes ordinarios de 1.ª y 2.ª eleccion, y en cada parroquia dos alcaldes pedáneos.

P. ¿ Los jueces políticos de los cantones tienen jurisdicción contenciosa en lo civil y criminal?

R. No, sino los dos alcaldes, pero es el jefe inmediato del cantón, preside la municipalidad, es ajento subalterno del gobierno de la provin-

cia, cumple y ejecuta las leyes y órdenes que se le comunican, cuida del orden y tranquilidad pública y de la policía en todos sus ramos.

§.º 15.º

DE LOS AYUNTAMIENTOS O CABILDOS.

- P. ¿ Basta esto ya para que una nacion esté bien gobernada ?
- R. Esto es lo que constituye un buen gobierno, pues afianza la libertad y derechos del hombre en sociedad, pero en una nacion dilatada que se divide en distintas provincias, y se compone de varias poblaciones son necesarias ciertas autoridades auxiliares que entiendan en el gobierno económico interior de unas y otras para conservar el orden y fomentar la prosperidad jeneral.
- P. ¿ Señala la constitucion estas autoridades ?
- R. Sí, y son los ayuntamientos ó cabildos.
- P. ¿ De quienes han de componerse ?
- R. De dos alcaldes ordinarios, de rejidores y de un sindico procurador que anualmente se elijen.
- P. ¿ Quienes pueden ser alcaldes y rejidores ?
- R. Los que ademas de ser ciudadanos en el ejercicio de sus derechos, sean tambien mayores de veinticinco años.
- P. ¿ Cuales son las atribuciones de los cabildos ?
- R. Estará de su cargo: 1.º la policía de la salubridad, aséu, y comodidad: 2.º auxiliar á los jueces en todo lo que pertenezca á la seguridad de las personas y bienes de los vecinos, y á la conservacion del orden público: 3.º la administracion é inversion de los bienes de propios

y arbitrios conforme á las leyes y reglamentos: 4.º cuidar de todas las escuelas de primeras letras, y de los demas establecimientos de educacion que se paguen de los fondos del comun: 5.º cuidar de los hospitales, hospicios, y demas establecimientos de beneficencia: 6.º cuidar de la construccion y reparacion de los caminos, y de todas las obras públicas, como calzadas puentes y cárceles, de los montes y plantíos del común y de las demas de necesidad, utilidad y ornato: 7.º promover la agricultura, la industria, y el comercio segun la localidad y circunstancias de los pueblos, y cuanto les sea útil y beneficioso, todo con arreglo á las leyes, reglamentos y órdenes que recibieren: 8.º cualesquiera otras que les correspondan por las leyes vijentes ó por una práctica legitima y conforme al presente gobierno.

§.º 16.

DE LA FUERZA MILITAR.

- P. ¿ Falta alguna cosa para que en un gobierno organizado de esta manera todos los ciudadanos vivan tranquilos y felices ?
- R. Si todos los hombres fuesen buenos, y todas las naciones estuviesen gobernadas por un sistema igual al que nosotros hemos establecido, no hay duda que estas instituciones serian suficientes para hacer dichoso á cualquier pueblo, pero como por desgracia no es posible que todos los hombres sean justos ni que las demas naciones tengan todas un gobierno moderado, de aqui se sigue que es necesario que

haya una fuerza militar nacional, esto es, una porcion de ciudadanos dedicados esclusivamente á la profesion de las armas, tanto para conservar la tranquilidad y el órden interior contra los que osasen turvarle, quanto para hacer respetar la nacion, y defenderla en el caso de ser acometida por otra.

P. ¿ Con que es decir que debe haber soldados ?

R. Ninguno puede escusarse del servicio militar cuando y en la forma que fuere llamado por la ley, por eso el congreso como el único que tiene la facultad de hacer leyes, no solo fijará el número de tropas que anualmente fueren necesarias, segun las circunstancias, sino que establecerá por medio de las ordenanzas todo lo relativo á la disciplina, y quanto corresponda á la buena constitucion del ejército y de la armada.

P. ¿ Con que el poder ejecutivo, ó el presidente no puede levantar tropas á su arbitrio ?

R. No; porque algunos mal intencionados podrian tal vez inducirle á abusar de esta facultad; pero está en su mano disponer de la fuerza armada, distribuyendola como mas convenga.

P. ¿ Y no podrá el presidente abusar de esta misma fuerza para trastornar el órden establecido, y usurpar el poder sin limitacion alguna, convirtiendo el gobierno popular representativo en despótico ?

R. No es creible que el presidente intentase una usurpacion de que resultarían grandes malos á su misma persona, y á la nacion, ni que unos soldados ciudadanos se prestasen á la destruccion de sus derechos y la de sus familias; pero en el caso de que esto sucediese, la cons-

titucion señala los terminos con que debe procederse para evitar el mal, y la nacion entera resistirá á la usurpacion. Está tambien prevenido por la constitucion que el presidente no pueda mandar en persona los ejércitos sin previo acuerdo y consentimiento del congreso, y en tal caso las funciones del poder ejecutivo recaen por el mismo hecho en el vicepresidente (artículos 117 y 118).

§° 17.

DE LAS CONTRIBUCIONES.

P. ¿ Como se mantienen todos los que sirven á la nacion en el ejercicio del poder legislativo y ejecutivo, en los tribunales, milicias, oficinas, y demas establecimientos del gobierno ?

R. No pudiendo estas personas atender á otros negocios que les proporcionen susistencia, la nacion debe indemnizarlos pagandoles un sueldo correspondiente á su respectivo trabajo.

P. ¿ Y de donde se sacan los fondos para sufragar estos gastos y los demas estraordinarios que ocurran ?

R. Como la utilidad de estos establecimientos resulta en beneficio de todos, deben todos contribuir á mantenerlos, y por esto se imponen las contribuciones.

P. ¿ A quienes toca imponerlas ?

R. Al congreso, debiendo tener su origen las leyes que se promulgan, en la cámara de representantes, bien sean las contribuciones directas ó indirectas, bien jenerales, provinciales ó municipales (art. 42).

- P. ¿Hay alguno que esté esento de esta obligacion?
- R. Ninguno, pues deberá repartirse entre todos los colombianos á proporcion de sus facultades.
- P. ¿Pero no podrá haber mala versacion, dilapidacion ù otro fraude en la inversion del producto de las contribuciones ó impuestos?
- R. No, porque está establecido el arreglo que debe haber en las tesorerías nacionales, y los términos con que anualmente ha de darse cuenta del ingreso, y de su inversion: por lo mismo se previene en la constitucion (art. 180) que no se extraerá del tesoro comun cantidad alguna en oro, plata, papel, ú otra forma equivalente sino para los objetos é inversiones ordenadas por la ley, y anualmente se publicará un estado y cuenta regular de las entradas y gastos de los fondos públicos para conocimiento de la nacion.

§.º 13.

DE LA OBSERVANCIA DE LAS LEYES,
Y REFORMA E INTERPRETACION DE LA
CONSTITUCION.

- P. ¿Qué leyes son las que actualmente se observan en Colombia?
- R. Están en su fuerza y vigor las leyes del estinguido gobierno español que hasta aqui han rejido, en todas las materias y puntos que directa ó indirectamente no se opongan á esta constitucion, ni á los decretos y leyes que hubiere espedido ó espidiere el congreso, hasta tanto que se formen los codigos de legislacion ci-

- vil, criminal, de agricultura, comercio &c. (artículo 188).
- P. ¿ Quien puede resolver las dudas que ocurran sobre la intelijencia de algunos artículos de la constitucion?
- R. El congreso jeneral (art. 189).
- P. ¿ Luego tambien podrá reformarla?
- R. En cualquier tiempo en que las dos terceras partes de cada una de las cámaras juzguen conveniente la reforma de algunos artículos de la constitucion podrá el congreso proponerla para que de nuevo se tome en consideracion, cuando se haya renovado por lo menos, la mitad de los miembros de las cámaras que propusieron la reforma, y si entonces fuese tambien ratificada por los dos tercios de cada una será válida, y hará parte de la constitucion; pero no podrá alterar los artículos en que se establecen las bases de nuestro gobierno, á saber: que la nacion colombiana es para siempre é irrevocablemente libre é independiente: que no será el patrimonio de ninguna familia ni persona: que la soberanía reside esencialmente en la nacion: que la nacion debe proteger con leyes sabias y equitativas, la libertad, la seguridad, la propiedad, y la igualdad de los colombianos: que el gobierno es popular representativo: que el pueblo no ejercerá por sí mismo otras atribuciones de la soberanía que la de las elecciones primarias, ni depositará el ejercicio de ella en unas solas manos: y que el poder supremo estará dividido para su administracion en legislativo, ó poder de dar leyes, que corresponde al congreso; en ejecutivo, ó poder de ejecutarlas, y hacerlas ejecutar, que



resido en el presidente; y el judicial ó poder de aplicar las leyes en las causas civiles y criminales, que corresponde á los tribunales y juzgados (art. 190).

P. ¿ Y en ningún tiempo podrá la constitucion actual de Colombia reformarse en el todo ?

R. Cuando ya libre todo el territorio de la República que aun existe bajo el poder español pueda concurrir con sus representantes á perfeccionar el edificio de su felicidad, y despues que una practica de diez ó mas años haya descubierto todos los inconvenientes ó ventajas de la actual constitucion, se convocará por el congreso una gran convencion de Colombia autorizada para examinarla ó reformarla en su totalidad.

P. ¿ Qué mas se establece y dispone en la constitucion ?

R. Se establece que la infamia que afecta á algunos delitos nunca será trascendental á la familia ó descendencia del delincuente (art. 173): que ningun colombiano, *escepto los que estuviesen empleados en la marina ó en las milicias que se hallaren en actual servicio, deberá sujetarse á las leyes militares, ni sufrir castigos provenientes de ellas (artículo 174): que los militares en tiempo de paz no podrán acuartelarse ni tomar alojamiento en las casas de los demas ciudadanos, sin el consentimiento de sus dueños, ni en tiempo de guerra sino por órden de los magistradas civiles, conforme á las leyes (art. 176): que ningun jenero de trabajo de cultura, de industria, ó de comercio será prohibido á los colombianos (art. 178): que se prohíbe la fundacion de mayorasgos, y toda es-

pecie de vinculaciones (art. 179: que quedan extinguidos en la República todos los títulos de honor expedidos por el gobierno español: que el congreso no podrá conceder otro alguno de nobleza, honores ó distinciones hereditarias, ni crear empleos ú oficios, cuyos sueldos ó emolumentos puedan durar mas tiempo que el de la buena conducta de los que los sirven (art. 181): que cualquiera persona que ejerza algun empleo de confianza ú honor bajo la autoridad de Colombia, no podrá aceptar regalo, título ó emolumento de algun rey, principe ó estado extranjero sin el consentimiento del congreso (art. 182): que todos los extranjeros de cualquiera nacion serán admitidos en Colombia, gozando en sus personas y propiedades de la misma seguridad que los demas ciudadanos, siempre que respeten las leyes de la República.

§. 19.

DE LA PATRIA.

P. ¿ Qué entendemos por patria ?

R. La patria es aquel estado de asociacion que protege nuestros derechos naturales de libertad, igualdad, propiedad, y seguridad, con leyes justas y equitativas, y con las fuerzas reunidas de todos los particulares.

P. ¿ Qué es amor á la patria ?

R. Es el amor al estado de asociacion que acabamos de definir en la anterior pregunta.

P. ¿ Que se entiende por patriota ?

R. Es el ciudadano poseido de aquel amor para



rosidad, y nobleza de corazón; nos hacemos acreedores à que los demas honren por todos los siglos nuestra memoria, y à que tengamos la justa recompensa de los que hacen respetar la justicia, los derechos, y la alta dignidad del hombre.

P. ¿ Por qué decimos patria y no matria ?

R. Se dice patria por que hace con nosotros los officios de padres es decir que debe amparar y proteger nuestros derechos naturales, y cuando no lo hace asi, la patria es padrastro ó una madrastra cruel.

P. ¿ Qué debe significar desde ahora en adelante el nombre de colombiano ?

R. Hombre libre, valiente, generoso, y justo lucha con sus propios enemigos, terror del despotismo, azote de los tiranos, y amante y defensor de los derechos del hombre.

INDICE.

Párrafos.

Fajinas

1.º De la constitucion	6.
2.º De la nacion colombiana	id.
3.º De la ley	11.
4.º De los colombianos	13.
5.º Del gobierno	14.
6.º De la cámara de representantes	18.
7.º De la cámara del senado	21.
8.º Del congreso jeneral	22.
9.º Del poder ejecutivo	27.
10. De la eleccion del congreso y presidente	30.
11. Del concejo de gobierno	35.
12. De los secretarios del despacho	id.
13. De los tribunales	37.
14. De los jueces de primera instancia	45.
15. De los ayuntamientos ó cabildos	46.
16. De la fuerza militar	47.
17. De las contribuciones	49.
18. De la observancia de las leyes y reforma é interpretacion de la constitucion	50.
19. De la patria	53.

NOTA:

Aunque las provincias de Apure y de Buena-ventura fueron creadas en el año de 1823, desean.



REGLAMENTO

PARA
EL GOBIERNO INTERIOR

DEL

SENADO

DE LA

REPÚBLICA

DE

COLOMBIA.

—0—0—

BOGOTÁ.

Impr. de Espinosa. Por Valentin Rodriguez Molano.

Año de 1824.



do que este catecismo salga con la exactitud posible respecto de las reformas posteriores, se ha creído conveniente contarlas como se ha hecho en la página 4.^a en el número de las que comprende la República, no obstante haber sido él escrito en 1822.

FE DE ERRATAS.

<u>Página</u>	<u>línea</u>	<u>dice</u>	<u>lease</u>
4	36	12	8
7	29	todos	todas
12	7	daben	deben
13	31	la	el
16	14	por	para
23	26	podrá	podrán
24	23	da	de
28	1. ^a	encargado	encargada
id.	28	ó ley	ó la ley
34	1. ^a	se para	separa
35	2	otro	dicho
43	9	falsas	faltas
49	29	promulgen	promulguen